

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 134**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**P.E.P. MENSAJE Nº 15/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1.015 - RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

---

---

Girado a la Comisión Nº: 2, 1 y 9

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.G.L.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N°	25 MAR. 2026	11:27
		folios
FIRMA		

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Presidencia  
Dirección de Despacho Presidencial

SEÑORA PRESIDENTE:

2026 - 20 ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.066 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

25 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS

N° 130 Hs. 14:17 FIRMA: Ayelen Alejandra...

MENSAJE N°

Ayelen Alejandra Roca  
Mesa de Entrada  
Secretaría Legislativa  
Poder Legislativo

FOLIO 16

USHUAIA, 25 MAR. 2026

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración de ese Cuerpo Legislativo el proyecto de ley que se adjunta a la presente, mediante el cual se propone la reforma del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública establecido en la Ley Provincial N° 1015.

La presente modificación tiene por finalidad principal dotar a la Administración Pública de herramientas de gestión ágiles, transparentes y adaptadas a la complejidad tecnológica actual. En este contexto, las disposiciones que se elevan resultan indispensables para modernizar los procesos de compras y contrataciones del Estado, asegurando la eficiencia en el gasto público.

En tal sentido, el proyecto ordena los distintos tipos de licitación o concurso existentes en el artículo 16. De esta manera, se establece que pueden ser públicos o privados, y de etapa única o múltiple. Cabe resaltar que esta última modalidad se justifica en la necesidad de garantizar la idoneidad técnica en contratos de alta complejidad, ya que permite evaluar la capacidad real del oferente antes del aspecto económico y, al mismo tiempo, mitiga riesgos de incumplimiento en obras estratégicas.

Por otra parte, el artículo 17 de la ley reorganiza e incorpora modalidades, aplicables a todos los procedimientos de selección previstos en el artículo 15.

De esta manera, a las herramientas ya existentes se le agregan modalidades como la orden de compra abierta, la compra diferida, la compra unificada, la contratación con precio máximo y la modalidad de llave en mano, fortaleciendo el régimen establecido por la Ley N° 1015, al permitir una gestión más flexible y eficiente de los recursos públicos.

En primer lugar, la orden de compra abierta permitirá a cada jurisdicción del Estado adquirir bienes o servicios en forma parcial y según la demanda, sin necesidad de definir cantidades exactas desde el inicio. Esto brinda mayor adaptabilidad y evita tanto el desabastecimiento como el exceso de stock.

Por su parte, la compra diferida posibilitará planificar contrataciones cuya ejecución se realizará en el futuro, permitiendo prever necesidades con anticipación y mejorar la organización del gasto público, mientras que la compra unificada implica centralizar los requerimientos de distintos organismos en un único proceso de contratación, siendo su principal ventaja la obtención de mejores condiciones económicas mediante economías de escala, además de reducir costos administrativos.

Además, la modalidad con precio máximo establece un límite superior para las ofertas, lo que contribuye a evitar sobrepuestos y a garantizar un uso más racional de los fondos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

15

públicos, promoviendo al mismo tiempo la competencia entre proveedores dentro de parámetros razonables. Finalmente, la contratación "llave en mano" concentra en un solo proveedor la responsabilidad del diseño, ejecución y entrega final de un proyecto. Esto simplifica la gestión, reduce riesgos de coordinación y facilita el control de resultados, especialmente en contrataciones complejas.

En conjunto, estas modalidades permiten al Estado adaptar sus procedimientos a distintas necesidades, logrando un equilibrio entre eficiencia, planificación, control y optimización del gasto público, lo que fortalece la calidad de la gestión administrativa.

En el artículo 18 se modifica y complementa la redacción de la Contratación Directa por Exclusividad del artículo 18 inciso c) y, por otro lado, se incorpora como procedimiento independiente de selección a la Contratación Directa por Compatibilidad, como artículo 18 inciso n). Una contratación fundamental en la actual dinámica tecnológica, que busca mantener la continuidad de los sistemas y evitar que la fragmentación de proveedores genere ineficiencias operativas o costos adicionales de integración.

El proyecto también precisa y da marco objetivo a los conceptos ágiles de compra y contrataciones destinada a las distintas prestaciones que brinda la administración, lo que proporcionará seguridad jurídica en las tramitaciones y facilitará la posterior fiscalización del Tribunal de Cuentas.


Por otro lado, el proyecto contempla adecuaciones en pos de la digitalización integral de los procesos. Finalmente, la modificación del Artículo 34 institucionaliza el Portal Único de Contrataciones de la Provincia, estableciendo su uso obligatorio para la publicidad y difusión de los pliegos, los cuales serán de acceso libre, gratuito y de descarga directa, garantizando la transparencia del proceso.

Las disposiciones que se someten a consideración no alteran los principios de transparencia de la Ley Provincial N° 1015, sino que los fortalecen mediante procedimientos especializados. Su aprobación dotará al Poder Ejecutivo de un marco normativo indispensable para la implementación ágil y efectiva de políticas de Estado prioritarias.

Por todo lo expuesto, se solicita a ese Cuerpo Legislativo tenga a bien otorgar tratamiento al proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. y a los señores integrantes de esa Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BASE SECRETARÍA  
LEGISLATIVA

25 MAR 2026



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



15

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 15 de la Ley Provincial Nº 1015, por el siguiente texto:  
"ARTÍCULO 15.- Procedimientos de Selección. Los procedimientos para seleccionar  
cocontratantes serán:

- a) licitación o concurso;
- b) contratación directa;
- c) remate o subasta pública."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el artículo 16 de la Ley Provincial Nº 1015, por el siguiente texto:  
"ARTÍCULO 16.- Licitación o Concurso. Se entiende por licitación al procedimiento cuyo criterio  
de selección recaiga primordialmente en factores económicos. En cambio, se estará a concurso  
cuando el criterio de selección recaiga en cuestiones de capacidad técnica o científica, artística u  
otras del oferente según corresponda. En el concurso, el organismo licitante no determina  
detalladamente las especificaciones del objeto del contrato, aunque sí debe consignar previamente  
los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente  
de ponderación relativa que se asigna a cada factor y la manera de considerarlo.

Los procedimientos de licitación o el concurso pueden ser de distintos tipos:

a) públicos o privados: La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar está  
dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, sin perjuicio del cumplimiento de los  
requisitos que exija el pliego de bases y condiciones. La licitación o concurso es privado cuando  
intervienen como oferentes los invitados en forma directa por el ente licitante.

La licitación o concurso privado será de aplicación cuando el valor estimado de los contratos no  
supere el que determine la reglamentación, o haya un número determinado de proveedores u otras  
razones excepcionales que justifiquen este empleo distinto al de la licitación o concurso público y  
así lo justifique la autoridad competente que la disponga;

b) de etapa única o múltiple: Es de etapa única cuando la comparación de las ofertas en sus aspectos  
económicos, de calidad o técnicos, se efectúa en un mismo acto, esto es, mediante la presentación  
de un sobre único. Es de etapa múltiple cuando la comparación y evaluación de antecedentes  
empresariales y técnicos, capacidad económica financiera, características de la prestación y análisis  
de los componentes económicos de las ofertas se realizan mediante preselecciones o  
precalificaciones sucesivas, esto es, por la presentación de más de un sobre.

c) Nacional, regional o internacional. La licitación o el concurso es nacional cuando, por las  
características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria está dirigida a oferentes  
cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentran en el país o que tengan sucursal en  
el país debidamente inscripta. La licitación o el concurso es regional cuando, por las características



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



15

del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extiende a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentra en los países pertenecientes a América del Sur, preferentemente aquellos que conforman el MERCOSUR. La licitación o el concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria además de los ya mencionados se extiende a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentra en el extranjero y no tenga sucursal en el país debidamente inscripta.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el artículo 17 de la Ley Provincial Nº 1015, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 17.- Modalidades. Los procedimientos de selección previstos en el artículo 15 de la ley podrán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades o combinación entre ellas:

- a) Con orden de compra abierta.
- b) Compra diferida.
- c) Compra unificada.
- d) Con precio máximo.
- e) Llave en mano.
- f) Convenio Marco de Compras.
- g) Subasta inversa electrónica

Asimismo, no siendo una descripción de figuras taxativas, la reglamentación de la presente ley podrá incorporar otras modalidades de contratación conforme con su naturaleza y objeto, las que deberán ser fundadas por la autoridad de aplicación, las cuales deberán respetar los principios generales de la contratación pública, a saber:

Las modalidades de los procedimientos de selección son:

- a) Con orden de compra abierta - La contratación con orden de compra abierta procede en el caso que no se pudiere prefiar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, y sólo fuera posible fijarlo aproximadamente, de manera tal que el organismo contratante puede realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado hasta el límite del monto fijado en el presupuesto correspondiente.
- b) Compra diferida - Se utiliza la compra diferida cuando, habiéndose fijado la cantidad de bienes o servicios en el contrato, se desean establecer diferentes plazos de entrega. Los pliegos de bases y condiciones particulares deben determinar dichos plazos o la forma en que los mismos se deben comunicar al adjudicatario.
- c) Compra unificada - Se utiliza la compra unificada cuando dos o más jurisdicciones o entidades contratantes desean adquirir un mismo tipo de bien o servicio y se presume que el costo total a pagar por la Administración será menor si se tramitan en forma conjunta, según establezca la reglamentación. La gestión del procedimiento de selección será unificado, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



15

- d) Contrataciones con precio máximo - Las contrataciones son con precio máximo cuando el llamado a participar indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos. Se debe dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.
- e) Contrataciones llave en mano - Las contrataciones llave en mano se efectúan cuando se estime conveniente para el interés público concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. Se aplica esta modalidad cuando la contratación tiene por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, capacitación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas. Los pliegos de bases y condiciones particulares deben prever que los oferentes acompañen la información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantía de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.
- f) Convenio marco - Es un acuerdo que, sin fijar cantidades definitivas de contratación, pretende acordar precios y condiciones de contratación determinadas durante un período de tiempo definido. Podrá ser de aplicación para adquirir bienes y servicios estandarizados, es decir con características técnicas que puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas y que tengan un mercado permanente. La Oficina Provincial de Contrataciones de oficio o a petición de uno o más organismos, podrá seleccionar a uno o varios proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo. El Órgano Rector podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario en un Acuerdo Marco por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.
- g) Subasta Inversa Electrónica. La subasta inversa electrónica es aquella en que la selección de proveedores se desarrolla a través de una plataforma electrónica, y mediante un procedimiento dinámico. Permite que los potenciales proveedores pujen, y oferten rebajas del precio vigente, a fin de ganar el contrato. Este procedimiento será aplicable en la medida que se incorporen las herramientas tecnológicas que lo hagan posible, el oferente sobre el que recaiga la contratación deberá reunir las condiciones exigidas para contratar con el Estado."

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese el inciso "n)" al artículo 18 - Contratación Directa, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"n) Cuando la operación requiera o se encuentre supeditada a la compatibilidad técnica o



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



15

tecnológica de bienes o servicios existentes para el Estado. Cuando se trate de la reposición o complementación de bienes o servicios accesorios que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquiridos o contratados. Y también procederá cuando razones de compatibilidad técnica o tecnológica permitan la entrega como parte de pago de bienes del Estado del mismo género que requieran actualizaciones, con la finalidad de proceder a su renovación y ampliación. La autoridad competente que invoque esta excepción deberá fundarse en informes técnicos que acrediten objetivamente la existencia de los supuestos que la habilitan";

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el inciso "c)" del artículo 18 - Contratación Directa, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) para adquirir bienes o servicios cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o no haya sustituto conveniente, no siendo la marca por sí causal de exclusividad. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora".

ARTÍCULO 6º.- Deróguese el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 1015.

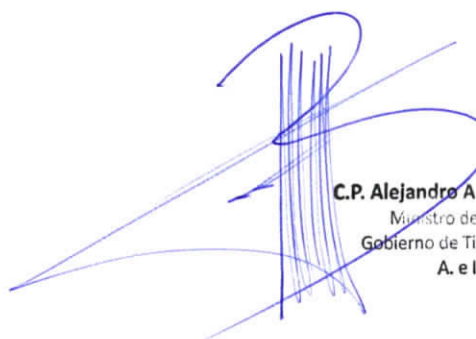
ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el artículo 34 de la Ley Provincial Nº 1015, por el siguiente texto:


"ARTÍCULO 34.- Publicidad y Difusión. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y de manera obligatoria en el Portal Único de Contrataciones de la Provincia o sistema que en el futuro lo reemplace.

La cantidad de días de publicación tendrá relación con los montos previstos para la contratación en las condiciones que se fijen en la reglamentación de la presente ley. Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la complejidad, importancia u otras características de la contratación a juicio de la autoridad competente. Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas encuadradas en el artículo 18, incisos b), d) y h).

En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, deberán considerarse y evaluarse las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados."

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
**C.P. Alejandro A. Barrozo Marte**  
Ministro de Economía  
Gobierno de Tierra del Fuego  
A. e I.A.S.

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur